

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-02319-2017 del 02 de marzo de 2017, se denuncia de manera anónima ante Cornare "tala de bosque natural".

Que el día 30 de abril del 2024, por parte del equipo técnico de CORNARE se realizó visita de atención a la queja referida; generándose el informe técnico N° 135-0085-2017 del 17 de marzo de 2017, por medio del cual se da atención a la queja en relación y se plasman las siguientes observaciones.

"(...)

Una tala aproximadamente de una hectárea de rastrojos altos en conversación con los vecinos nos cuenta que este terreno había sido potrero hace entre diez y doce años se abandonó.

Se observan los restos de los árboles aun en el lote.

También se observa cómo se ha socolado los retiros a la Quebrada Santa Gertrudis.

El señor José Martínez con celular 3147679028 manifiesta que el es el encargado de esa finca y que el dueño vive en el exterior no sabe en qué país ni tiene como comunicarse con el solo sabe que se llama Jorge Iban Sánchez.

(...)"

Que mediante Resolución N° 135-0064-2017 del 24 de marzo del 2017, notificada de forma personal el día 27 de marzo del 2017, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE**

SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores **JOSÉ MARTÍNEZ** y **JORGE IVÁN SÁNCHEZ** (sin más datos), de las actividades de Tala de bosques en recuperación y desprotección de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas que se adelanten en el Municipio de Santo Domingo Vereda Santa Gertrudis, en el predio con coordenadas X. 74°07'08.4 1Y 06°29'51.6" Z. 1541. la anterior medida se impone

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo en comento se recomienda mayordomos del predio para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

“Siembra de setecientos cincuenta (750) arboles de especies nativas de la región, como compensación por los daños causados, los cuales deberán garantizarle la supervivencia por el termino mínimo de dos años, realizando las medidas necesarias de mantenimiento”

Que el día 17 de julio del 2025, se realizó visita de inspección ocular con el fin de verificar el estado actual del predio y el cumplimiento de la medida preventiva y demás obligaciones consignadas en la Resolución N° 135-0064-2017 del 24 de marzo del 2017; generándose el informe técnico N° **IT-05261-2025 del 04 de agosto del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25.OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por el señor Jhon Jairo Ceballos presidente de la vereda Santa Gertrudis, por tanto, se procedió a visitar el punto de las afectaciones, ubicado sobre las coordenadas -75° 07' 08.4" y 6° 29' 51.6", donde se realizaron las actividades de tala de bosque relacionadas en la queja SCQ-135-02319-2017 del 02 de marzo de 2017

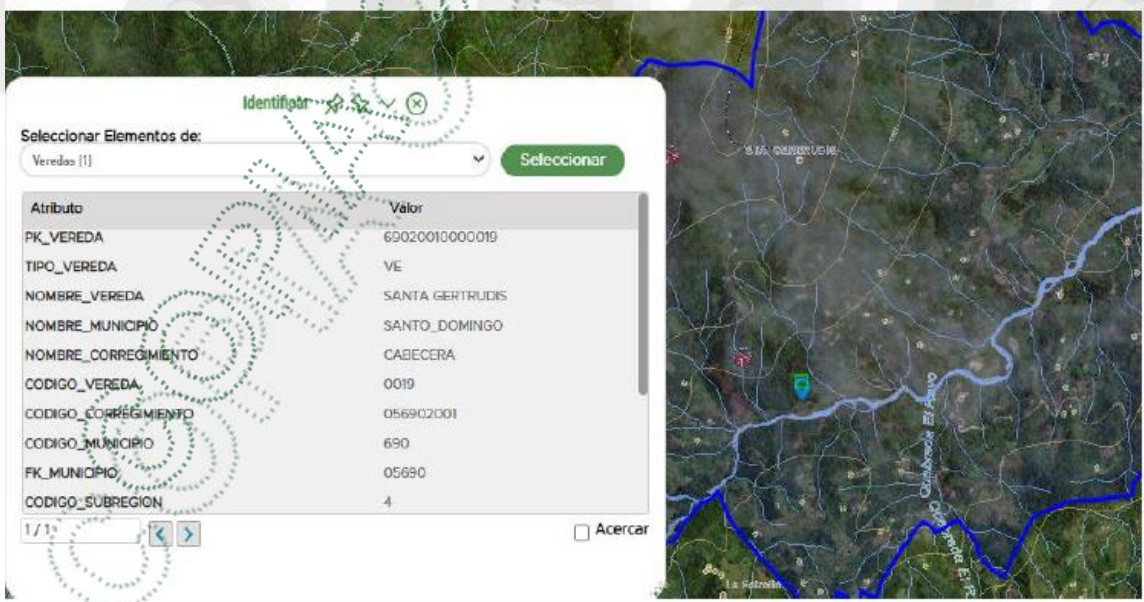


Imagen 1. Ubicación del predio.

En conversación sostenida con el señor Jhon Jairo Ceballos, este manifestó que los señores José Daniel Martínez y Jorge Iván Sánchez no residen en el predio

ubicado en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Santo Domingo, y que únicamente lo visitan de manera esporádica.

La actividad de tala de bosque nativo ha sido suspendida.

El terreno muestra signos claros de regeneración natural. Se observa cobertura vegetal abundante y diversa, tanto en el estrato herbáceo como arbustivo y algunas especies pioneras propias de procesos de sucesión secundaria.

No se identificaron restos recientes de árboles talados ni signos de actividad forestal en curso (como trozas, áreas abiertas de reciente intervención o caminos de saca activos).

El terreno se encuentra cubierto en su mayoría por vegetación espontánea, incluyendo gramíneas, helechos, arbustos y regeneración arbórea dispersa.

La pendiente del terreno es moderada a fuerte, lo que refuerza la importancia de conservar la cobertura vegetal para evitar procesos erosivos.

Si bien durante la visita no se evidenció la siembra de los árboles nativos que debían haber sido establecidos en el predio, conforme a lo requerido por la Corporación mediante la Resolución con radicado 135-0064-2017 del 24 de marzo de 2017, se pudo constatar que el área presenta un proceso activo de revegetalización natural, con una cobertura vegetal espontánea en diferentes etapas de sucesión ecológica.



Imagen 2 y 3 estado actual del predio

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 135-0064-2017 del 24/03/2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Tala de bosques en recuperación y desprotección de las áreas forestales protectoras de las fuentes hídricas que se adelanten en el Municipio de Santo Domingo Vereda Santa Gertrudis, en el predio con coordenadas X. 74°07'08.4 1Y 06°29'51.6" Z. 1541. la anterior medida se impone a José Martínez y Jorge Iván Sánchez.	17/07/2025	X			El día de la vista de verificación en campo se pudo evidenciar que los señores José Daniel Martínez y Jorge Iván Sánchez suspendieron la actividad de tala que venían realizando en el predio ubicado en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Santo Domingo
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Jorge Iván Sánchez, y mayordomos del mismo para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: Siembra de setecientos cincuenta (750) arboles de especies nativas de la región, como compensación por los daños causados, los cuales deberán garantizarle la supervivencia por el termino mínimo de dos años, realizando las medidas necesarias de mantenimiento	17/07/2025		X		Durante la visita no se evidencio la siembra de los arboles nativos, pero el predio se encuentra en estado de regeneración natural.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2. Requerimientos cumplidos: 1.				

26. CONCLUSIONES:

A la fecha de la visita, no se evidencia la ejecución de actividades de tala ni afectación reciente al bosque nativo.

La cobertura vegetal observada evidencia una regeneración espontánea con presencia de especies herbáceas, arbustivas y algunos individuos arbóreos en etapas tempranas, lo que indica un avance positivo en los procesos de sucesión ecológica.

Aunque no se evidenció la siembra de árboles nativos exigida mediante la Resolución con radicado 135-0064-2017 del 24 de marzo de 2017, el predio presenta un proceso de revegetalización natural activo, lo cual está contribuyendo a la recuperación ecológica del área intervenida.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-05261-2025 del 04 de agosto del 2025, en el entendido que a la fecha se observa la suspensión de las actividades que dieron origen a la imposición de la medida preventiva y que en el predio se observa un proceso de regeneración natural, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores JOSÉ MARTINEZ Y JORGE IVÁN SANCHEZ, mediante la Resolución 135-0064-2017 del 24 de marzo del 2017 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-05261-2025 del 04 de agosto del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a los señores **JOSÉ MARTINEZ Y JORGE IVÁN SANCHEZ** (sin más datos) mediante la Resolución 135-0064-2017 del 24 de marzo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056900327004**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **JOSÉ MARTINEZ Y JORGE IVÁN SANCHEZ**, localizados en la vereda Santa Gertrudis del municipio de Santo Domingo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900327004
Fecha: 12/08/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Doris Castaño